



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Se ordena incorporar al expediente digital, el informe allegado por la **EPS SURAMERICANA S.A.** en el que solicita la vinculación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA** para que conceptúe sobre la pertinencia del medicamento **SIROLIMUS TABLETA DE 1 MG** para la patología del accionante **ISMAEL SUAREZ CARMONA** porque no tiene registro INVIMA, para el diagnóstico que él presenta; por lo que considera el despacho que es necesario **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con el **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA**, además con el prestador **HELPHARMA S.A.S.**

Por consiguiente, se dispone correr traslado de la solicitud de tutela al **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA** y a **HELPHARMA S.A.S.**, por el **término de UN (1) día siguiente al de la notificación electrónica** del auto admisorio, del presente auto y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, además del informe de la accionada **EPS SURA** y de la historia clínica del menor, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN y DEFENSA**.

REQUERIR al **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA** y a **HELPHARMA S.A.S.**, integrados a la actuación para que, dentro del citado plazo, rindan informes que se entenderán bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo el expediente en el cual consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la actora en la solicitud de tutela.

Se advierte que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se

entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto. Líbrense los oficios respectivos.

REQUERIR a la señora MARIA CAMILA CARMONA ESCALANTE para que acredite dentro del término de un día (1) día siguiente a la notificación de este auto, con prueba documental cómo es la situación socioeconómica de la familia nuclear de menor ISMAEL SUAREZ CARMONA, ello en consideración de que se trata con el solicitado de un medicamento que no cumple con la indicación terapéutica del INVIMA, para el diagnóstico que presenta.

Puede allegar una declaración rendida por un tercero ante Notario Público o dos (2) manifestaciones(firmadas) espontáneas e individuales de dos (2) personas que conozcan sobre las condiciones familiares y económicas del accionante y su familia y aportar la última factura de servicios públicos domiciliarios de su vivienda.

La secretaría agregará al expediente la certificación del puntaje que el accionante registra en el SISBEN.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.